

# *Consideraciones teóricas en torno a la textualidad medieval. El caso del manuscrito 431 de la BNM*

*Maximiliano Soler  
Universidad de Buenos Aires  
SECRIT (CONICET)*

## **I. ANTE EL TEXTO**

El presente trabajo se propone delimitar las condiciones de estudio y edición del manuscrito 431 de la Biblioteca Nacional de Madrid, códice compuesto hacia 1360 y que contiene textos de distinta naturaleza, en su mayor parte legales, es decir, no literarios, provenientes del derecho consuetudinario: fueros, fazañas y algunos documentos. Debemos, por lo tanto, circunscribir el estudio de este manuscrito al campo más general de la historia de la prosa castellana. En este contexto, consideraremos nuestro objeto de estudio como un particular acontecimiento discursivo, en palabras de Paul Zumthor, un *suceso-texto* cuyo abordaje entraña una doble dificultad: por un lado, el defasaje de la historicidad de nuestros conceptos y presupuestos teóricos y, por otro, la propia ignorancia del modo de articulación de lo auditivo frente a lo visual (1989: 269). Esto implica tanto una puesta en contacto de dos historicidades como la consideración de las

marcas de oralidad presentes en un texto que recopila distintos materiales jurídicos.

Las primeras preguntas que suelen hacerse ante nuestro objeto de estudio son ¿qué significa un texto? o bien ¿cómo funciona determinado texto?, interrogantes que fueron el *leitmotiv* de distintas corrientes teóricas. A partir del mínimo marco histórico que acabamos de presentar, quizá sea más pertinente comenzar por preguntarnos qué circunstancias rodean y hacen posible la puesta por escrito en la segunda mitad del siglo XIV de un conjunto de textos propios de un registro jurídico ligado a la costumbre que venía perdiendo terreno frente a las formas de derecho romano y canónico. Esta puesta por escrito tuvo como escenario histórico la contienda política que agitó a Castilla desde la segunda mitad del siglo XIII hasta mediados del XIV. En este contexto, el manuscrito 431, como intervención discursiva, no sólo fue la reafirmación de un derecho territorial, sino también la fundamentación de un orden ideal instaurado desde hacía siglos, según el imaginario castellano bajomedieval, por los legendarios jueces de Castilla, Laín Calvo y Nuño Rasura. Esta leyenda fundacional del reino de Castilla está incluida como introducción en la colección de *fazañas* que cierra el código y que da un sentido particular a este *suceso-texto* en función de un propósito mayor: “la aristocracia rebelde impulsó la redacción y la fijación por escrito de su propia versión de la historia y del derecho” (Funes, 2001: 119). La reforma del sistema de fuentes legales iniciada por Alfonso X en 1252, que tuvo sus antecedentes en el intento de reducir la diversidad caótica del derecho castellano por parte de Alfonso VIII (1158-1214) y Fernando III (1217-1252) y su continuación con la reforma de Fernando IV (1295-1312), recién logra imponerse en 1348 en el reinado de Alfonso XI. La composición en 1360 de este manuscrito es, como veremos más adelante, un particular fenómeno de *traducción* (en un sentido amplio) de una práctica discursiva a otra.

En este sentido, encontramos una superposición entre las formas del derecho existentes: el derecho escrito que intenta imponerse se encuentra atravesado por elementos propios de la oralidad; el derecho de costumbres, por su parte, adquiere los rasgos que la técnica manuscrita le impone en su puesta por escrito. Este paulatino proceso fue observado por Johannes Kabatek (1999: 183) específicamente para el derecho castellano:

La prosa de finales del siglo XIII sigue presentando rasgos que se pueden interpretar como vestigios de esta oralidad, pero en realidad ya es una prosa altamente elaborada y con normas propias del lenguaje escrito.

En términos generales, puede observarse un desdoblamiento en la naturaleza discursiva propia de la textualidad medieval que atraviesa todos los géneros y que Zumthor (1989: 117) describe de la siguiente manera:

Según los lugares, las épocas, las personas implicadas, el texto es muestra, tan pronto de una oralidad que funciona en una zona de escritura, como de una escritura que funciona como oralidad (y esto fue sin duda la pauta en los siglos XII y XIII).

El derecho, como la historia, no escapa a su naturaleza discursiva y a las marcas históricas presentes en el discurso jurídico. En esta zona discursiva, la textualidad medieval, que va gestando una nueva técnica, la escritura en prosa, que conserva huellas de oralidad y se desarrolla esta contienda político-cultural entre la nobleza y el rey.

A esta altura, podemos ir perfilando el triple acercamiento que requiere el estudio del manuscrito 431: en primer lugar, un enfoque historicista que tenga en cuenta tanto el carácter histórico del testimonio conservado como el anclaje histórico de las propias concepciones teóricas; en segundo lugar, el carácter discursivo del derecho medieval cuya escritura incluía todavía rezagos de una oralidad secundaria; finalmente, el fenómeno de recepción que se dio en el marco de esta contienda discursiva en el plano del espacio textual definido en el surgimiento de la prosa castellana. El manuscrito 431, en tanto intervención dentro de esa contienda, puede describirse como el pasaje del derecho consuetudinario de tradición oral al derecho de costumbres escrito cuyas primeras formulaciones, de mediados del siglo XIII, son la fuente del código. De este modo, encontramos una adaptación de las formas tradicionales del derecho a las nuevas técnicas, a nuevos *modos de saber*: la escritura en prosa.

Desde el punto de vista de los grupos sociales, el fenómeno y los modos de recepción concebidos como instancias generadoras de sentido podrán determinar en qué medida estos discursos impactaron en su medio social y cultural. Sin embargo, la figura de lector implícito a utilizar debe atenerse a algunas especificaciones: no se trata aquí del sujeto que desarrolla un comportamiento frutivo, suscitado y posibilitado por el arte, que se concreta en identificaciones primarias con el objeto estético, sino de los grupos sociales que desde mediados del siglo XIII y a lo largo del siglo XIV se enfrentaron en una singular contienda político-cultural. Estos grupos, quienes apoyaban al rey y quienes consideraban al regente como un *primus inter pares* con atribuciones limitadas, fueron protagonistas, en medio de la lucha militar y política, de un verdadero diálogo a lo largo de casi un siglo que consistió en la interpretación del derecho, una interpretación que cobró forma en un nuevo texto, es decir, una nueva réplica. Este proceso dialógico en el tiempo responde a la

*“serie literaria medieval [que] puede entenderse como una cadena incesante de lecturas y escrituras cuyo eslabón básico está compuesto por la tríada LECTURA-ESCRITURA-LECTURA en el que cada uno de estos momentos es igualmente productivo”* (Funes 2000: 193).

El manuscrito 431 es una prueba fehaciente de que la transmisión oral de la costumbre, práctica jurídica dominante hasta el siglo XI, había dejado de ser una herramienta eficaz para intervenir en la contienda con la ideología regalista. La transposición del derecho consuetudinario de transmisión oral al fuero escrito constituyó una interpretación de la historia del derecho (y de la historia en general) que tuvo como interlocutor privilegiado a la figura del rey.

Debemos considerar, por otra parte, lo que Donald Maddox ha denominado la ‘comunidad textual discursiva’, situada históricamente y perceptible en tanto fenómeno del discurso (Maddox, 1986: 485) que se establece en el intercambio dialéctico entre grupos sociales que compartían intereses comunes y un mismo imaginario, la ideología feudal, pero circunstancialmente enfrentados por las fracturas producidas hacia el interior del mismo estamento en torno a la definición política de la función del rey. La tarea que intentamos llevar a cabo es,

en definitiva, la que señala Paul Zumthor (1989: 278) para el texto literario medieval: no tanto

describir el objeto desde el exterior y de manera clasificatoria, al público de tal obra o tal género cuanto de intentar captarlo en acción, en el seno del fenómeno global que constituye la recepción

en el marco de la comunidad textual discursiva anclada materialmente (y por lo tanto susceptible de ser indagada históricamente en sus propiedades discursivas) a partir del testimonio manuscrito.

Será en el plano formal y en el detalle expuesto en las formas mínimas de estos discursos donde podrán rastrearse las fisuras ideológicas de los textos: en los procedimientos narrativos que sostienen un aparato conceptual e ideológico y, en términos de Wolfgang Iser (1978: 219-220), en las estrategias que los textos ponen en práctica y los repertorios de temas y alusiones familiares que contienen. Sin embargo, este texto jurídico, en términos generales de la Estética de la Recepción, no intenta llevar al lector explícitamente a una 'libre concretización del texto por parte del lector individual'; tampoco busca 'formar ilusiones', ni busca marcar una trasgresión en el sistema jurídico. Muy por el contrario, este texto se *usa* y constituye un intento más por mantener un statu quo feudal basándose en valores tradicionales y fundacionales para la sociedad castellana de ese momento. Lo interesante, y este es el punto de toque de nuestra investigación literaria, es que para ello el texto transforma los criterios y hábitos de lectura a partir de procedimientos narrativos inusitados para la tradición discursiva en la que está incidiendo. Las fazañas, micro-narraciones que se recopilan en el códice, contribuyen a la proyección de un tipo de subjetividad ejemplar a partir de la cual el destinatario debe situarse en el mundo, es decir, leer (y leerse) en el mundo (Funes 1999: 166). En el manuscrito 431 encontramos un fenómeno análogo al que puede observarse en la obra de Don Juan Manuel: se pretende consolidar, con técnicas y modos de saber innovadores, prácticas socioculturales y valores que marcaban la identidad jerárquicamente superior de un sector que buscaba perpetuar un orden social tradicional en el que la nobleza impone sus condiciones al rey. Este códice, por lo tanto, interviene positivamente tanto en la contienda político-

cultural como en el desarrollo de nuevas técnicas de escritura: en la historia del derecho castellano y en la historia de la prosa castellana.

Estamos, en suma, frente a un particular proceso de interpretación y reelaboración en el marco de un acontecimiento particular de traducción cuyo abordaje requiere una perspectiva fenomenológica que se vuelva tanto sobre las condiciones históricas que hicieron posible la composición del códice en cuestión (sobre ese espacio liminal abierto en el pasaje de una forma discursiva a otra) como en las condiciones concretas en que se hace posible el conocimiento del manuscrito y que nos permita tomar conciencia de la alteridad y la diferencia de la textualidad medieval para eventualmente enriquecer la mirada sobre nuestro tiempo y nuestra cultura.

## **II. EL ESPACIO Y EL TIEMPO DE LA TEXTUALIDAD MEDIEVAL**

Este acercamiento fenomenológico es, sin embargo, parcial. En efecto, es necesario restringir los postulados de este enfoque tanto en la limitación histórica de toda interpretación como, para el caso de nuestro manuscrito, en el enfoque puesto en la recepción como instancia generadora de sentido virtualmente ilimitado. Hans Gumbrecht en su crítica a la perspectiva hermenéutica propone una ciencia literaria comunicativo-sociológica que “comparta con la hermenéutica la plausibilidad y el consenso como criterios probatorios de sus resultados”, pero que, en primer lugar, sea capaz de ampliar con el objetivo de la comprensión de la comprensión textual el horizonte de sus intereses epistemológicos y, en segundo lugar, intente fundamentar tanto la comprensión textual como la comprensión de la comprensión textual en una teoría general de la comprensión de la actuación (Gumbrecht, 1987: 160). En suma, tanto el texto como la comprensión del texto conforman un acto que incide socialmente.

En este sentido, la naturaleza no-literaria del testimonio manuscrito y la tradición discursiva a la que pertenece (textos con un trasfondo de tradición oral, en términos de Kabatek [1999]) y la contienda en la que se inscribe nos obligan a salir de este solipsismo crítico-teórico.

La contienda jurídica, entonces, es uno de los tantos escenarios que ocupa este enfrentamiento político-cultural, escenario que tuvo una

dimensión material y concreta y que Fernando Gómez Redondo (1987: 25) ha denominado el espacio textual:

‘Espacio’ textual equivale a materialidad o corporeidad textual; es concepto que intenta explicar el modo en que el autor inventa el diseño formal del texto, a la par que lo escribe; ello se logra mediante la adecuación de unos recursos estilísticos, asegurados por la tradición, a unas intenciones temáticas, canalizadoras ya de informaciones genéricas, que al pasar del tiempo, podrán o no constituirse en grupos diferenciados.

Este espacio, además, se encontraba

regulado por la operatividad de determinados procedimientos, ligado al mundo de la escritura y, por tanto, cifra exacta de la transformación de la situación enunciativa: de la escena viva del juglar al rectángulo mudo del folio; este desplazamiento fue una de las revoluciones más profundas de la cultura occidental (Funes, 1998: 35).

Para el caso del discurso jurídico del siglo XIV, marco disciplinar de la presente investigación literaria, este espacio textual está por hacerse. Se encuentra, como vimos, en medio de una disputa y lo que propone el manuscrito 431 en tanto organización discursiva de carácter emergente es una *heterotopía discursiva* dentro del espacio textual. Foucault (1986) ha definido la heterotopía como un contralugar que existe y se constituye en los mismos cimientos de la sociedad en el cual los demás lugares son simultáneamente representados, cuestionados e invertidos. Las heterotopías son ‘espacios absolutamente diferentes de todos los lugares que refleja y sobre los que habla’ como una ‘utopía efectivamente realizada’. Este espacio textual heterogéneo está configurándose con reglas y procedimientos propios en el momento que la aparición de nuevas tecnologías de escritura creaba nuevas necesidades comunicativas y nuevas modalidades discursivas poniendo en juego medios tecnológicos, posicionamientos políticos, la apropiación de la autoridad y estrategias concretas de legitimación (Funes, 1998: 33). Los cambios formales se ensayan

precisamente en las heterotopías discursivas, formas concretas de actuación y composición del texto manuscrito, en el juego con el material que explora al tiempo que explota las potencialidades de un nuevo espacio textual, el folio medieval, en el que se despliegan nuevas técnicas de escritura en el desarrollo de una práctica discursiva particular, la prosa castellana, que se está definiendo precisamente en estos ensayos. En el marco de esta revolución socio-cultural opera el manuscrito 431 en el que un sector del estamento nobiliario proyecta en el espacio textual, realiza discursivamente, una utopía social y política, el ideal caballeresco.

Es precisamente a partir del estudio de la tradición discursiva de los textos jurídicos castellanos de los siglos XII y XIII Kabatek (1999: 185) ha descrito este proceso de evolución dialectal:

De esta manera, probablemente se podrá observar cómo el dialecto ‘primitivo’ de la Edad Media se desarrolla lentamente desde su origen en el *Zeigfeld* (‘campo deíctico’) a su progresiva elaboración del *Symbolfeld* (‘campo simbólico’) [...] y desde la variación medieval a la progresiva fijación.

La evolución del dialecto castellano observada en esta tradición discursiva señala un cambio de mentalidad, un pasaje, si se quiere en términos de la filosofía del lenguaje, de lo concreto a lo abstracto en la pérdida de los rasgos de oralidad en la prosa castellana. Quizá podamos llevar esta conclusión un poco más allá, a modo provisorio, hacia el campo de la filosofía de la historia y preguntarnos si existe alguna diferencia entre el concepto de historia que se desprende de la ideología señorial respecto al proyecto historiográfico alfonsí. En otras palabras, ¿qué concepto de tiempo está implicado en esta heterotopía particular actualizada en el 431? ¿Qué proyección política y qué *heterocronía*<sup>498</sup> propone? Considero que el discurso jurídico medieval aquí estudiado, y adelanto una hipótesis a verificar, contiene

---

<sup>498</sup> “Heterotopias are most often linked to slices in time - which is to say that they open onto what might be termed, for the sake of symmetry, heterochronies. The heterotopia begins to function at full capacity when men arrive at a sort of absolute break with their traditional time” (Foucault, 1986).



también una respuesta a una concepción lineal del tiempo histórico un proyecto, una particular *espacialización de la historia*, en favor de un tiempo pleno, colmado, en el que el presente convive con el pasado: la historia universal, en definitiva, frente a la historia particular. Recordemos, simplemente para terminar, las palabras de Paul Zumthor (1989: 269): “Lo que tengo ante mis ojos, impreso o manuscrito, es sólo un trozo de tiempo, plasmado en el espacio de la página o del libro”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Foucault, Michel, “Of other spaces”, *Diacritics*, N° 16, pp. 22-27.  
Disponible en <http://foucault.info/documents/heteroTopia/foucault.heteroTopia.fr.html>; traducción propia, 1986.
- Funes, Leonardo, “Legitimación, tecnología y producción verbal en la Baja Edad Media castellana”, *Reflejos* 7, 1998, pp. 31-36.
- \_\_\_\_\_, “El surgimiento de la prosa narrativa en la Castilla del siglo XIII: un enfoque histórico-cultural”, *Studia Hispanica Medievalia IV. Actas de las V Jornadas de Literatura Española Medieval (Buenos Aires, agosto 21-23, 1996)*, Buenos Aires: Universidad Católica Argentina, 1999.
- \_\_\_\_\_, “Escritura y lectura en la textualidad medieval: notas marginales al libro de John Dagenais”, *Hispanic Research Journal* 1.2, 2000, pp. 185-203.
- \_\_\_\_\_, “Las variaciones del relato histórico en la Castilla del siglo XIV. El período post-alfonsí”, *Estudios sobre la variación textual. Prosa castellana de los siglos XIII a XVI – Incipit: Publicaciones*, 6, Buenos Aires: Secrit, 2001, pp. 111-134.
- Gómez Redondo, Fernando, “Fórmulas juglarescas en la historiografía romance de los siglos XIII y XIV”, *La Corónica* 15.2, 1987, pp. 225-239.
- Gumbrecht, H. U., “Consecuencias de la Estética de la recepción, o la ciencia literaria como sociología de la comunicación”, Mayoral, José Antonio, ed., *Estética de la Recepción*, Madrid: Arco Libros, 1987, pp. 145-175.
- Iser, Wolfgang, “El proceso de la lectura: una aproximación fenomenológica”, Mayoral, José Antonio, ed., *Estética de la Recepción*, Madrid: Arco Libros, 1987, pp. 215-243.
- Kabatek, Johannes, “Sobre el nacimiento del castellano desde el espíritu de la oralidad (apuntes acerca de los textos jurídicos castellanos de los siglos XII y XIII)”, Concepción Company, Aurelio González y Lillian von der Walde Moheno, eds., *Discursos y representaciones en la edad media*, México: Universidad Nacional Autónoma de México – El Colegio de México, 1999, pp. 169-187.

Maddox, D., "Vers un modèle de la communauté textuelle au Moyen Age: les rapports entre auteur et texte, entre le texte et lecteur", *Actes du XVIIIe Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes*, Tübingen: Niemeyer Verlag, T. VI, 1986, pp. 480-490.

Zumthor, Paul, *La letra y la voz. De la "literatura" medieval*. Madrid, Cátedra, 1989.